



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 003 - 2022-GRJ/ORAF

Huancayo, 10 ENE. 2022

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

### VISTO:

El Memorando N° 3778-2021-GRJ/GRI del 28 de diciembre de 2021; Reporte N° 5808-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 27 de diciembre de 2021; Memorando N° 3237-2021-GRJ/GRPPAT del 27 de diciembre de 2021; Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007178 del 24 de diciembre de 2021; Memorando N° 3269-2021-GRJ/GRI del 15 de noviembre de 2021; Memorando N° 1390-2021-GRJ/ORAJ del 15 de noviembre de 2021; Carta N° 026-2021/JCGA-CONSULTOR del 15 de noviembre de 2021; Informe Legal N° 016-2021-GRJ/ORAJ del 15 de noviembre de 2021; Carta N° 022-2021-GRJ/ORAJ del 09 de noviembre de 2021; Memorando N° 3174-2021-GRJ/GRI del 09 de noviembre de 2021; Reporte N° 4637-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 05 de noviembre de 2021; Memorando N° 3084-2021-GRJ/GRI del 02 de noviembre de 2021; Memorando N° 1311-2021-GRJ/ORAJ del 02 de noviembre de 2021; Carta N° 017-2021/JCGA-CONSULTOR del 02 de noviembre de 2021; Carta N° 016-2021-GRJ/ORAJ del 31 de octubre de 2021; Memorando N° 3019-2021-GRJ/GRI del 27 de octubre de 2021; Informe Técnico N° 813-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 27 de octubre de 2021; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 347-2021-G.R.-JUNÍN/GRI del 18 de octubre de 2021; Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR del 28 de diciembre de 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Gobierno Regional Junín suscribe con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR del 28 de diciembre de 2018, consultoría de obra para la supervisión de la obra



ORAF	
DOC. N°	5377/16
EXP. N°	3533/77



Gobierno Regional Junín



"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN". por el monto de S/. 2'598,478.00 soles, por un plazo contractual de 540 días calendarios para la supervisión de obra, en el sistema a Tarifas y 60 días calendarios para la liquidación de contrato de obra, en el sistema a suma alzada;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 347-2021-GRJ/GRI del 18 de octubre de 2021, se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC para los servicios de consultoría de obra por 06 días calendarios, ello en relación a la obra en comento;

Que, mediante Informe Técnico N° 813-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación al adicional N° 04 solicitado por la Empresa Acruta & Ingenieros SAC, da opinión favorable a la prestación de dicho adicional, con un presupuesto total de S/. 24,541.18 (Veinticuatro mil Quinientos Cuarenta y Uno con 18/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 0.94%, por lo que se tendría una incidencia acumulada 8.19% y un plazo de ejecución de 06 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 3174-2021-GRJ/GRI de fecha 09 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, es procedente la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 04, con un presupuesto total de S/. 24,541.18 (Veinticuatro mil Quinientos Cuarenta y Uno con 18/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 0.94%, por lo que se tendría una incidencia acumulada 8.19% y un plazo de ejecución de 06 días calendario;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Título I – Disposiciones Generales de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en atención al caso concreto se tiene que, con fecha 28 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Junín suscribe con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el Contrato de Proceso N°299-2018-GRJ/GGR, consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN". por el monto de S/. 2'598,478.00 soles, por un plazo contractual de 540 días calendarios para la supervisión de obra, en el sistema a Tarifas y 60 días calendarios para la liquidación de contrato de obra, en el sistema a suma alzada; sin embargo, con fecha 18 de octubre de 2021, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 347-2021-GRJ/GRI, se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitado por la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC para los servicios de consultoría de obra por 06 días calendarios, mismo que se contabilizará desde el 29 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto del 2022;





Gobierno Regional Junín



Que, en atención a lo precitado, mediante Informe Técnico N° 813-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 22 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación al adicional N° 04 solicitado por la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, da opinión favorable a la prestación de dicho adicional, con un presupuesto total de S/. 24,541.18 (Veinticuatro mil Quinientos Cuarenta y Uno con 18/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 0.94%, por lo que se tendría una incidencia acumulada 8.19% y un plazo de ejecución de 06 días calendario. En esa misma línea, mediante Memorando N° 3174-2021-GRJ/GRI de fecha 09 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, es PROCEDENTE la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 04, con un presupuesto total de S/. 24,541.18 (Veinticuatro mil Quinientos Cuarenta y Uno con 18/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 0.94%, por lo que se tendría una incidencia acumulada 8.19% y un plazo de ejecución de 06 días calendario;

#### De los Argumentos de la Adicional N° 04 de Prestación de Servicios de Supervisión de Obra

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el adicional N° 04 de prestación de servicio de la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO A - DISTRITO DE PANGO A - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", se debe a la procedencia de ampliación de plazo N° 05, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 347-2021-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 18 de octubre de 2021, a favor de la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mismo que tuvo como sustento, la ampliación de plazo N° 05 para la ejecución de la Obra por un periodo de 6 días calendarios otorgado a la empresa contratista ejecutora de la Obra en mención, por lo que siendo el contrato de supervisión accesorio al contrato de obra, corresponde extender el plazo para la supervisión de la Obra;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del adicional de supervisión N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO A - DISTRITO DE PANGO A - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", máxime si tenemos en cuenta que, la causal de la ampliación de plazo de 06 días calendarios, otorgada al contratista supervisor de la obra no son imputables al contratista y por lo cual, se aprobó la ampliación de plazo a la supervisión de obra. Asimismo, se debe tener en cuenta que, los servicios de supervisión de obra, se prestaron de manera continua durante el plazo de ejecución de la obra, no existiendo a la fecha suspensiones o paralizaciones de obra, generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión;

#### De Adicional de Prestación de Servicio de Consultoría

Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-EF, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i)



Gobierno Regional Junín



la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de “prestaciones adicionales”, la “reducción de prestaciones”, así como la “ampliación de plazo”;

Que, el numeral 34.2) del citado artículo dispone que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de “prestaciones adicionales” en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede “reducir” dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede disponer el pago por “prestaciones adicionales”, para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;

Que, como se puede advertir de la normatividad acotada, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.1) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-EF, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de





Gobierno Regional Junín



prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En ese sentido, si se aprueba la adicional de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha adicional. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene el adicional de prestaciones al contratista en el presente caso al Supervisor de Obra;

#### Del acto administrativo materia de modificación de contrato

Que, en atención a los actuados que obran en el expediente técnico materia de opinión legal, se colige que, la Gerencia Regional de Infraestructura, ha solicitado opinión legal sobre prestación de adicional N° 04 de supervisión por la causal de ampliación de plazo N° 05 de la Supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN" Siendo esto así, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, del sub numeral 5.1.20) del numeral 5.1) en materia de Contrataciones del Estado, del artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional de Junín delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, las facultades y atribuciones siguientes: "(...) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías (...)",

Que, estando al documento que conforman el expediente administrativo, y normas legales que dan origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación de Adicional N° 04 de Supervisión de Obra, por ampliación de plazo de 06 días adicionales, mismo que tiene como justificación la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 347-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de octubre de 2021, con un presupuesto total de S/. 24,541.18 (Veinticuatro mil Quinientos Cuarenta y Uno con 18/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 0.94%, por lo que se tendría una incidencia acumulada 8.19% y un plazo de ejecución de 06 días calendario, en relación a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN"; conforme a los fundamentos expuestos.**





Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Consultor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MBA/CPCC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 ENE 2022

  
Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL